

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvese proveer. Bucaramanga, 2 de agosto de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la señora EVA GARCÉS FERNÁNDEZ presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda VERBAL de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, contra la HEREDERA DETERMINADA YENITH PAOLA GÓMEZ GARCÉS y de LOS INDETERMINADOS del causante URBANO GÓMEZ OSORIO, la cual reúne las exigencias del artículo 82 y S.S del C.G.P, por lo que se procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por EVA GARCÉS FERNÁNDEZ, a través de apoderada judicial, contra la HEREDERA DETERMINADA YENITH PAOLA GÓMEZ GARCÉS y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante URBANO GÓMEZ OSORIO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de conformidad con el artículo 291 CGP o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y correr traslado a la demandada por el término de 20 días para que contesten la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor URBANO GÓMEZ OSORIO, (qepd), de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

Notifíquese,

VERBAL-U.M.H
RADICADO 2019-415

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que la parte actora solicito decreto de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2019.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Octubre _____ (____) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Mediante escrito presentado con la demanda, la parte actora allega caución y solicita que se decrete la inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes propiedad del demandado ALFONSO GARCIA GARCIA, identificado con C. C. No. 13.860.532:

- Vehículo placas K KU491, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.
- Vehículo tipo motocicleta placas ZLV25D, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón.
- Establecimiento de comercio denominado INOXAN con matrícula No. 05-367602-01, registrado en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el Vehículo de placas K KU491, de propiedad del demandado ALFONSO GARCIA GARCIA, identificado con C. C. No. 13.860.532, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

SEGUNDO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el Vehículo de placas K KU491, de propiedad del demandado ALFONSO GARCIA GARCIA, identificado con C. C. No. 13.860.532, registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA del Establecimiento de comercio denominado INOXSAN con matrícula No. 05-367602-01, de propiedad del demandado ALFONSO GARCIA GARCIA, identificado con C. C. No. 13.860.532, registrado en la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy _____ a las 8:00 a.m. y bajo el No. _____ se anotó en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.
CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
SECRETARIA

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e16d12d87e00daeaf1ed6df84adca9caeb61ddfa8a4041749083066c035f941**
Documento generado en 12/08/2022 04:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>